

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ 135-0877 del 01 de julio de 2016, se interpuso queja ante la Corporación, donde el usuario manifiesta contaminación de fuente hídrica por actividades piscícolas en el predio ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque — Antioquia.

Que mediante Auto con Radicado número 135-0126 del 25 de julio de 2016, se requiere al señor Ricardo Arturo Cano, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.470.242, para que solicite Concesión de Agua para la actividad piscícola, antes de continuar con está, Para lo cual tendrá un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificado del presente acto por parte de Cornare, la cual fue notificada de manera personal el día 2 de julio del 2016.

Que por medio del Radicado número 135-0161 del 01 de agosto de 2016 el señor Ricardo Arturo Cano Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 98.470.242, solicita ante La Corporación Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con Folio de matrícula Inmobiliaria número 026 – 5325, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque — Antioquia, el cual fue admitido mediante Auto con radicado número 135-0170 del 20 de agosto de 2016.

Que el día 15 de enero del 2018 se practica visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la corporación que genero el informe técnico con radicado número 135-0021 del 25 de enero del 2016 donde se concluye que la actividad piscícola fue suspendida y abandonada, por lo que no se encuentra ninguna afectación ambiental, ni se hace necesario el permiso de concesión de aguas, por lo que mediante Auto con radicado número 135-0040 del 1 de marzo del 2019 se ordena archivo del expediente con radicado número 135-0040 del 1 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0021 del 25 de enero del 2016 y del Auto con radicado número 135-0040 del 1 de marzo de 2019 se archiva el expediente con radicado 056700324972, dado a que actividad piscícola fue suspendida y abandonada, por lo que no se encuentra ninguna afectación ambiental, ni se hace necesario el permiso de concesión de aguas

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0021 del 25 de enero del 2016
- Auto con radicado número 135-0040 del 1 de marzo de 2019

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente con radicado 056700324972, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Ricardo Arturo Cano, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.470.242.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700324972
Fecha: 2/11//2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy